



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:**

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar la asesoría, consultoría y servicios especializados como fedatario público de "EL PROFESIONISTA" para la ejecución de acciones tendientes a la protocolización de 100 testamentos en beneficio de la comunidad santiaguense, en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento llevado a cabo de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18,

fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la asignación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León. C.P. 67300.

## II. Declara "EL PROFESIONISTA":

II.1.- Que es una persona física, con plena capacidad de goce y de ejercicio, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, Notario Público, identificándose con credencial para votar número 2090022406216, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CATJ441106LR3, expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad económica preponderante es la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría para la capacitación, científicos y técnicos.

II.3.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Carretera Nacional Norte No. 316, Zona Centro, Municipio de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con sujeción a las siguientes

## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "EL PROFESIONISTA" se obliga en este acto a proporcionar toda la asesoría, consultoría y servicios especializados como fedatario público para la ejecución de acciones tendientes a la protocolización de 100 testamentos en beneficio de la comunidad santiaguense, en cumplimiento de fines de interés público, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente instrumento.

**SEGUNDA. HONORARIOS.-** Los honorarios que cubrirá "EL MUNICIPIO" por la asesoría, consultoría y servicios especializados de fedatario público descritos en la cláusula anterior serán por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) netos, que resulta del importe de \$83,916.11 por dicho concepto más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y las retenciones que determinan las disposiciones

fiscales aplicables, monto que se entregará a **“EL PROFESIONISTA”** en una sola exhibición, una vez satisfechos los servicios materia del presente acto jurídico.

**TERCERA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de septiembre del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 30-treinta de noviembre del 2020-dos mil veinte.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO”** se obliga a pagar a **“EL PROFESIONISTA”** a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **“EL PROFESIONISTA”** en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

**QUINTA. FACTURA.- “EL PROFESIONISTA”** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar las acciones realizadas por la asesoría, consultoría y servicios especializados como fedatario público proporcionados a **“EL MUNICIPIO”**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **“EL PROFESIONISTA”** o transferencia bancaria electrónica.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL PROFESIONISTA”**.

**SÉPTIMA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **“EL PROFESIONISTA”** queda obligado ante **“EL MUNICIPIO”** a satisfacer la prestación de la asesoría, consultoría y servicios especializados de fedatario público relativos a la protocolización de testamentos, objeto de este contrato.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL PROFESIONISTA”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia de asesoría, consultoría y servicios especializados de fedatario público materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**NOVENA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de diverso Notario Público, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL PROFESIONISTA**”.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.-** “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

**DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.



Gobierno  
de Santiago

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día uno de septiembre del año dos mil veinte.

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JAVIER CABALLERO GAONA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ**  
SINDICO SEGUNDO

  
\_\_\_\_\_  
**C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ**  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL PROFESIONISTA"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y el Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño, con fecha 1 de septiembre del 2020.